



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Norte de Santander, Diez junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CREZCAMOS S.A.</b>
Demandado (s)	<b>EIDER QUINTERO GUERRERO, KENNYDE AVENDAÑO VELÁSQUEZ Y SINDRY PAOLA ASCANIO HERRERA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-53-002-2019-00606-00.</b>

Mediante providencia del veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **A) SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$7.491.197.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **1092672622**, a cargo de **SINDRY PAOLA ASCANIO HERRERA Y KENNYDE AVENDAÑO VELÁSQUEZ**; y, **B) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.549.775.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **1004942479**, a cargo de **EIDER QUINTERO GUERRERO Y SINDRY PAOLA ASCANIO HERRERA**, pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios, a partir del 17 de mayo de 2019, esto es, al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total y que se condene a pagar las costas del proceso; contra los señores **EIDER QUINTERO GUERRERO, KENNYDE AVENDAÑO VELÁSQUEZ Y SINDRY PAOLA ASCANIO HERRERA**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 29 de abril de 2021, respectivamente, tal y como se observa a folios 86, 87 y 89 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pago la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 04/100 (\$842.868,04)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

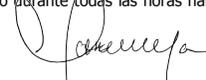
**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 04/100 (\$842.868,04)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
 J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.

  
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Ocaña, Norte de Santander, Diez junio de dos mil veintiuno (2021).-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR.</b>
Demandante (s)	<b>CREDISERVIR.</b>
Demandado (s)	<b>WILIER ALONSO BALLESTEROS URQUIJO Y ALIX MARÍA ORTÍZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2019-00126-00.</b>

Mediante providencia del veintiocho(28) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS (\$3.186.005.00)**, representada en un (1) pagaré, base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 9 de noviembre de 2018, esto es, al 2.45% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **WILIER ALONSO BALLESTEROS URQUIJO Y ALIX MARÍA ORTÍZ**, quienes se notificaron de dicha providencia, el primero, mediante **AVISO**, la segunda, mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., los días 16 de junio de 2019, y 1 de febrero de 2021, tal y como se observa a folios 28 y 47 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien, el primero, no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, y el segundo, Curador Ad-litem, contestó en forma extemporánea la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTE PESOS CON 35/100 (\$223.020,35)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

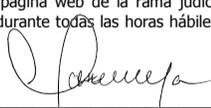
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTE PESOS CON 35/100 (\$223.020,35)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
 J u e z.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

**RADICADO: 544984003002-2019-00528-00 L. COSTAS**  
**Demandante: CREDISERVIR.**  
**Demandado: YULIETH CAVIEDES BENÍTEZ.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

Ocaña, Norte de Santander, 10 de junio de 2021.

**MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA.**  
 Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Ocaña, Norte de Santander, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

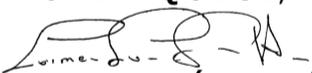
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

<b>AGENCIAS EN DERECHO;</b> .....	<b>\$3.025.610.00</b>
<b>ARANCEL JUDICIAL:</b> .....	<b>\$ 7.000.00</b>
<b>CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN:</b> .....	<b>\$ 16.800.00</b>
<b>REGISTRO DE EMBARGO:</b> .....	<b>\$ 20.700.00</b>
<b>HONORARIOS DEL SECUESTRE:</b> .....	<b>\$ 150.000.00</b>
<b>GASTOS DE TRANSPORTE:</b> .....	<b>\$ 15.000.00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b> .....	<b>\$3.235.110.00</b>

**SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE.**

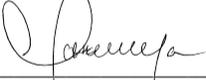
Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
 J u e z.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.

  
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Diez junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>COOMULTRASAN.</b>
Demandado (s)	<b>ORFELINA CORONEL SÁNCHEZ.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2020-00343-00.</b>

Mediante providencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **TRES MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$3.100.000.00)**, contenida en el pagaré 548641, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios y teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 28 de junio de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **ORFELINA CORONEL SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 16 de diciembre de 2020, tal y como se observa a folio 21 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no ejerció su derecho de defensa y no presentó escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$217.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.**  
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.

  
SECRETARIO

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
OCAÑA NS.**

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL  
RADICADO : 2021-00154  
DEMANDANTE: PASTOR SARABIA JIMENEZ  
DEMANDADO : MARCO QUINTERO MALDONADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Junio de dos mil veintiuno.-

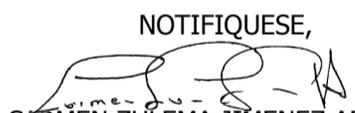
Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde.

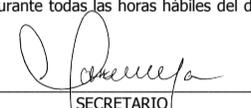
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la misma si bien contiene el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas, el acta como puede observarse, no tiene la firma de los comparecientes, es un acta que tiene muchas falencias pues además de no tener la firma como se dijo, esta contiene dirección de un inmueble que no corresponde (calle 5 B No. 7-71) al de la litis (Calle 5ª No.7-71) , luego se tendrá como no presentada y en consecuencia se rechazará de plano la presente demanda al carecer del requisito exigido para ello.

Así las cosas y de conformidad con el Art. 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA VERBAL presentada por PASTOR SARABIA JIMENEZ a través de apoderado judicial contra MARCO QUINTERO MALDONADO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
 Rad. 544984053002 2021 00148 00  
 DEMANDANTE: CREDISERVIR  
 DEMANDADOS: ANGELICA PABON PABON  
 ALVARO CONTRERAS PINEDA  
 YUDY MAGRETH CONTRERAS CARVAJALINO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.

PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Junio de dos mil veintiuno.-

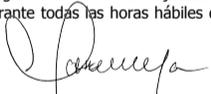
De acuerdo con lo solicitado por la demandada YUDY MAGRETH CONTRERAS CARVAJALINO, en memorial de fecha 26 de Mayo de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 13 de Mayo de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que YUDY MAGRETH CONTRERAS CARVAJALINO se encuentra notificada desde la fecha de presentación del escrito. Enviase copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado a su correo electrónico de la parte demandada, para que ejerza su defensa

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a la demandada YUDY MAGRETH CONTRERAS CARVAJALINO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--

CUAD No 1  
 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO REANUDACION DEL PROCESO  
 Rad. 544984053002 2019 00113 00  
 DEMANDANTE: ZULMA YARINA GUERRERO GARAY  
 DEMANDADO: WILSON SANCHEZ LOZADA

**CONSTANCIA:**

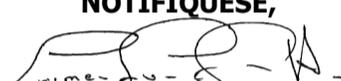
Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación.

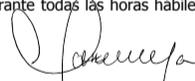
PROVEA.-  
  
 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Diez de Junio de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que las partes no han solicitado la reanudación del presente proceso, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

**NOTIFIQUESE,**  
  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL          DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.          NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.088</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 11 de Junio de 2021.</p> <p>          SECRETARIO</p>
--